



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

| | | |
|--------------------------------|---|--------------------------------|
| Fecha del informe de auditoría | : | 26 de agosto del 2019 |
| Tipo de auditoría | : | De Cumplimiento |
| Entidad auditada | : | Ministerio Agropecuario |
| Fecha y código de resolución | : | RIA-UAI-2050 |
| Tipo de responsabilidad | : | Ninguna |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las doce y dos minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio Agropecuario, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Firmas de Contadores Públicos Independientes, aprobados en los períodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-007-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Agropecuario. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **José Alejandro Raúdez Hernández**, ex director general Administrativo Financiero; **Merchelly Johana Sánchez**, directora general Administrativa Financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, directora financiera; **Ana Marcia Zeledón Avilés**, ex directora general Administrativa Financiera; **Cristhiam de la Concepción Pérez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, directora de Adquisiciones y ex directora Administrativa Financiera (a.i.); **Dorian Ramón Centeno Pacheco**, ex responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Kristell García Menocal**, directora de Recursos Humanos, **Itza Verónica Altamirano Carcache**, supervisora de obras civiles; **Víctor Manuel Rivera Baca**, director de Asesoría Legal; y **Róger Gaitán Rodríguez**, ex director de Planificación, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Ministerio Agropecuario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados establecen que se determinó que de un total de treinta (30) recomendaciones, contenidas en once informes de los períodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; se han implementado diecinueve (19), siete (7) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento de un ochenta y seis punto sesenta y siete por ciento (86.67%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye que únicamente no se han implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, que no presta elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario, el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, contenida en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de treinta (30) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-007-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Agropecuario, derivado de la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Firmas de Contadores Públicos Independientes, aprobados en los períodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **MINISTERIO AGROPECUARIO**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Agropecuario para que aplique la recomendación pendiente de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

minutos de la mañana del día viernes seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichado Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior